

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de junio de 2023(jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Daly Marina Certuche Serrato vs. Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría, el 12/05/2023, se remitió correo para la notificación de los demandados, sin que el servidor de informe de recibo o lectura del mensaje enviado, no obstante, COLPENSIONES y PORVENIR S.A. dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, radican contestación de la demanda, advirtiéndolo el despacho que los poderes y memoriales cumplen las exigencias de ley, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

En cuanto a PROTECCION S.A., por medio de apoderado presentó contestación el 31 de mayo de 2023, entonces, como no consta en el plenario el acuse de recibo del mensaje enviado y el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP - aplicable por analogía en materia laboral - conforme lo previsto en el artículo 301 ibidem, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente, se tendrá por descorrido el traslado por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del accionante, toda vez que no lo adjuntó a la contestación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase notificado por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
- 3.-Señalase el día **24 de julio de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Requíerese a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del accionante.

6.-Reconócese personería a los abogados Carlos Andres Hernández Escobar, identificado con la C.C.79955080 y con T.P. 154665 del CSJ para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A., Francisco José Cortés Mateus, portador de la TP. 91276 del CSJ e identificado con la CC. 79778513, para que obre como apoderado de PROTECCIÓN S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77530b9f5ec4d31f7c323bc2d71d4c80fda44dfafd53d3dd216cb691ad31e5ae**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>